

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez pasó al Despacho la presente demanda de pertenencia de la referencia, informando que por reparto nos correspondió su conocimiento. Provea. Turbaco (Bol), 5 de abril de 2022

KAREN PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que se trata de una demanda verbal de pertenencia seguida por el señor JAIRO LUIS CUETO OSPINO a través de apoderado judicial contra ANDERSON RAFAEL ALVEAR DE LEON, ELSY GUETTE SEPULVEDA y personas indeterminadas, la cual se encuentra pendiente para estudio de admisión.

De entrada, el despacho advierte que carece de competencia para conocer del presente asunto en razón al factor territorial, por cuanto, en los enunciados fácticos que sirven de fundamento a las pretensiones, la parte demandante manifiesta que la ubicación del bien inmueble objeto de las pretensiones se encuentra en el municipio de Calamar en el departamento de Bolívar. Ello, se constata además de las pruebas documentales arrojadas al plenario.

Al respecto, es menester precisar lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 28 del C.G. del P: *“En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.”*

Revisada la normatividad procesal aplicable, se extrae que no es competencia de este Despacho judicial la demanda objeto de estudio, pues según el fuero privativo establecido por el legislador, quien debe asumir el conocimiento del presente asunto es el Juzgado Promiscuo Municipal de Calamar. En consecuencia, esta autoridad judicial procederá a declararse incompetente, ordenando el envío de la demanda al Juzgado Promiscuo Municipal de Calamar Bolívar.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal de pertenencia, por las consideraciones esgrimidas en este auto.

SEGUNDO: REMITASE la actuación surtida al Juzgado Promiscuo Municipal de Calamar Bolívar.

TERCERO: INGRESAR la actuación correspondiente en TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente
LINA SOFIA MARTINEZ SALCEDO
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 026 Hoy- 6 de abril de 2022 KAREN T. PADILLA HORMECHEA. SECRETARIA
--

Firmado Por:

Lina Sofia Martinez Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d16e5bdaa03267fbfdc4faeb4ead06356c912edcf3ff52c5fd5e7512eeb3c6a**

Documento generado en 05/04/2022 11:25:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>